



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°337-2017-ANA-ALA-IQUITOS

Iquitos, 07 de Setiembre de 2017

VISTO:

El expediente Administrativo con registro CUT N° 831 - 2017-ANA-ALA-IQUITOS, de fecha 2017.07.03, seguido por el señor **CARLOS ENRIQUE VILLALOBOS BENAVIDES**, identificado con D.N.I N° 46752859, sobre uso de una área de barrial en el cauce del río Amazonas para la siembra de cultivos temporales y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 6° inciso b, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, son bienes asociados al agua los cauces o álveos, lechos y riberas de los cuerpos de agua, incluyendo las playas, barriales restingas y bajiales, en el caso de la amazonia, así como la vegetación de protección.

Que, el artículo 113° numeral 113.1, del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de aguas, naturales o artificiales. Asimismo, en su artículo 115° se precisa que está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, Aprueba el reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales, el cual en su artículo 16° (16.1), establece que la AAA puede autorizar el uso temporal de fajas marginales y riberas de los ríos amazónicos, para la siembra de cultivos de corto periodo vegetativo, las autorizaciones se otorgan respetando los usos y costumbres reconocidos por la Ley de Recursos Hídricos, preferentemente a quienes realizan con anterioridad dicha actividad, cumpliendo las disposiciones emitidas por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, en este contexto, el recurrente solicitó autorización para usar temporalmente una área de barrial con una extensión superficial de 05 ha. en el cauce del río Amazonas, ubicado en la Isla Villa Asís, jurisdicción del caserío de Villa Asís, distrito de Fernando Lores, provincia de Maynas, departamento de Loreto, la cual tiene por finalidad la siembra de cultivos de corto período vegetativo;

Que, mediante el informe técnico N° 102-2017-ANA-ALA-IQUITOS/R.A.P.A-TCE. de 2017.08.21, que obra en autos se opina en sentido favorable la atención de esta petición formulada por el recurrente, precisándose que la parcela agrícola es barrial, apto para cultivar arroz entre otros, lo cual viene siendo conducida en forma continua y pacífica por el señor **CARLOS ENRIQUE VILLALOBOS BENAVIDES**, en un área total de ocho (08) ha. + 8,031 m²



Que, conforme a la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, establece en tanto se implemente las Autoridades Administrativas del Agua, las funciones en primera instancia serán asumidas por las Administraciones Locales de Agua;

En uso de las facultades conferidas por la primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 29338 – Ley de recursos hídricos y su Reglamento, el Reglamento de Organización y Funciones de la ANA, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, y la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA ;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorizar al señor **CARLOS ENRIQUE VILLALOBOS BENAVIDES**, el uso temporal de una área de barrial ubicada en la Isla Villa Asís, jurisdicción del caserío de Villa Asís, en una extensión superficial de ocho (08) ha.+ 8,031 m² para la siembra de cultivos de corto período vegetativo, la ubicación política se detalla en el siguiente cuadro;

NOMBRE Y APELLIDOS	NOMBRE DEL CAUCE O ÁLVEO	UBICACIÓN				UBICACIÓN EN COORDENADAS UTM			TIPO DE CULTIVO
		SECTOR	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)	
CARLOS ENRIQUE VILLALOBOS BENAVIDES	RIO AMAZONAS	ISLA VILLA ASIS	FERNANDO LORES	MAYNAS	LORETO	V1	693106	9567143	ARROZ
						V2	693109	9566970	
						V3	692598	9566740	
						V4	692616	9566874	
						V5	692676	9566938	
						V6	692860	9567051	
EREA	08 ha. + 8,031 m ²								

ARTICULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente es de un (01) año, contado a partir de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- La Administración Local de Agua Iquitos, no garantiza ni se responsabiliza por las pérdidas que podría causar la avenida del río Amazonas Asimismo, en caso que contravenga lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa se hará acreedor a la suspensión de la Autorización otorgada y a una sanción pecuniaria.

ARTICULO 4°.- Inscribir la presente autorización otorgada, en el registro de usuarios Temporales de faja Marginal de la Administración Local de Agua Iquitos

ARTICULO 5°.- Notificar la presente Resolución Administrativa al señor **CARLOS ENRIQUE VILLALOBOS BENAVIDES**, y hacer de conocimiento a la Autoridad Nacional del Agua;

Regístrese, Comuníquese y Archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
 AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
 ADMINISTRACIÓN LOCAL IQUITOS
 Ing. JOSE DIAZ VASQUEZ
 Administración Local del agua